

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Reivindicatorio) No. 2021-00098 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Septiembre 21 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Septiembre Veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el apoderado de la parte demandada allega memorial por medio del cual pone en conocimiento este operador judicial, la existencia de otro trámite judicial que cursa en el Juzgado Segundo Civil de Circuito de esta ciudad, con identidad absoluta en cuanto a las pretensiones, las partes, supuestos de hecho y de derecho con relación al proceso de la referencia y que cursa en esta dependencia judicial, lo cual constituye la excepción previa de pleito pendiente.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que, en el proceso del epígrafe, se realizó audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP, el día 8 de Febrero de 2022, que era la oportunidad procesal para tomar las correspondientes medidas de saneamiento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No acceder a tomar las medidas de saneamiento solicitadas, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00098 Verbal

Olr.